



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado	Carlos Mario Arbeláez Serna y otra
Radicado	05001-40-03-010- 2018-00174-00
Asunto	-Pone en conocimiento Dictamen Pericial -Incorpora sin trámite -Ordena librar oficio

Incorpórese al expediente digital, el Dictamen Pericial conjunto presentado por el Auxiliar de la Justicia José Horacio Salazar Mazo y el Auxiliar de la lista del Instituto Geográfico Agustín Codazzi el señor Juan David Botero Agudelo, póngase en conocimiento el mismo a las partes, a quienes, por medio de la Secretaría del Despacho, se les remitirá acceso al expediente digital donde podrán encontrar la respectiva experticia. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 231 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en referencia a manifestación realizada por el Auxiliar de la Justicia José Horacio Salazar Mazo, acerca de los honorarios que considera que se le deben reconocer por la gestión realizada, se incorpora sin trámite alguno dicha solicitud, puesto que los honorarios definitivos solo pueden designarse luego de finalizado a cabalidad su cometido, a tenor de lo establecido en el artículo 363 del Código General del Proceso. En ese entendido, la solicitud será atendida en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, previo a fijar fecha de audiencia, se advierte, de acuerdo al Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 025-2186 aportado por la parte actora, que no se ha perfeccionado la medida de

inscripción de la demanda, decretada por medio del Auto que admitió la demanda el 22 de febrero de 2018. En ese entendido, se ordenará nuevamente librar el oficio correspondiente.

Adicionalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del C.G.P. y con la Instrucción Administrativa No. 12 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se ordena a la Secretaría del Despacho la remisión electrónica del respectivo oficio, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos, al canal electrónico: documentosregistrosantarosadeosos@supernotariado.gov.co; sin embargo, se le advierte a la parte actora que deberá ser ella quien deba cancelar el valor de la inscripción de la medida, cuando así lo requiera la Oficina de Registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931e4ee42629689669769e981ffef18bdb433bcde6eb95565746fcbc34f46ca1**

Documento generado en 25/04/2022 11:42:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>